

RESOLUCIÓN N° **0151** 06 ABR 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Declaración de gravamen de servidumbre a favor del predio “La Esperanza Dicho documento de fecha 6 de julio de 2006, se encuentra suscrito por el señor Omar Sepúlveda Medina con CC No 5.084.715 manifestando actuar en calidad de propietario del predio Los Planes como predio sirviente de la servidumbre de acueducto que se otorga a término indefinido.
3. Documento denominado compra venta de predio rural (promesa de compra venta derechos y acciones de dominio y posesión en la sucesión del causante José Leocadio Osorio-derechos vinculados al predio Los Planes), suscrito por Aura Mercedes Rizo de Sánchez con CC No 26.861.575 y Omar Sepúlveda Medina con CC No 5.084.715. Testigos Yorlene Manosalva CC No 26.863.386 y Nelly Hernández Caselles con CC No 26.861.300.
4. Escritura pública N°.041 de marzo 11 de 2010 otorgada en la notaría única del círculo de Rio de Oro predio: los Planes.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-7643 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio Los Planes)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-5908 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (La Esperanza)
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor URIEL MANOSALVA SANCHEZ.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR SEPULVEDA MEDINA.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NELLY HERNANDEZ CASELLES.
10. Copia de la cédula de ciudadanía de Yorlene Manosalva.
11. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 186 de fecha 10 de noviembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro - Cesar y Corpocesar en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Continuación Resolución No **0151** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de diciembre de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. GEORREFERENCIACION DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

R/ El punto de captación está georreferenciado con coordenadas de DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, N 08° 16' 691" y W073° 4'. 705" a una altura de 1326 metros S.N.D.M.



2. GEORREFERENCIACION DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO, (EJEMPLO CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0151

de 06 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

3

R/. Se Georreferenció la casa de habitación del predio La Esperanza en el siguiente punto de coordenadas geográficas Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga, N: 08° 16' 55.72272' y W073° 25' 35.64948' a una altura de 1282 m.s.n.m. (Evidencia fotográfica)

R/. Se Georreferencio el tanque de almacenamiento construida (sic) en tierra y revestido en material plástico, localizado dentro del área del predio La Esperanza en el siguiente punto de coordenadas geográficas Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga, N: 08° 16' 55.72272" y W: 73° 25' 35.64948 a una altura de 1282 metros S.N.D.M. (Evidencia Fotográfica).



3. BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

R/. Para llegar al predio La Esperanza se toma como punto de referencia la entrada que está en la margen izquierda de la vía en dirección Río de Oro - Aguachica, en el punto denominado Alto de Sanín Villa. El predio se localiza partiendo desde el punto en mención a aproximadamente 1.5 km desde entrada por la trilla que conduce a la vereda La Trojita.

4. BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION.

R/. Para llegar al punto de captación, se parte de la casa de habitación del predio localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas con DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA: N: 08° 16' 55.72272" y W073° 25' 35.64948", desde este punto se sigue al norte por la trilla hasta llegar al caño Las Pavas que cruza la trilla y desde este punto se continúa siguiendo el caño Las Pavas aguas arriba hasta llegar al punto de captación localizado en las coordenadas Geográficas del punto de captación:

N08° 16' 55.16" y W073° 25' 35.04".

5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No

0151

de

06 ABR 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 4

R/. Se realizó aforo VOLUMETRICO a la fuente de origen aguas arriba del proyectado punto de captación sobre el cauce hídrico del caño Las Pavas, en área del predio Los Planes en el punto Georreferenciado con coordenadas geográficas DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, 08° 16' 55.18", W073° 25' 35.07" a una altura de 1326 metros S.N.D.M; es importante aclarar que no se pudo realizar aforo técnico por el método convencional (Molinete) debido a las condiciones naturales de la fuente de origen (laminar de la corriente, su poca profundidad y la topografía del terreno), en consecuencia se optó por realizar aforo volumétrico, el cual consiste en determinar el tiempo que se tarda una corriente de agua en llenar un recipiente de volumen conocido, se obtuvo un caudal resultante de 0.333 l/seg.

Seguidamente se realizó aforo volumétrico al agua de la manguera de 3/4" que conduce el preciado líquido hasta un tanque de almacenamiento construido en tierra y revestido con material plástico con capacidad de almacenamiento de sesenta y siete coma noventa y ocho (67,98) m³ o sea sesenta y siete mil coma novecientos ochenta (67.980) litros, construida en material de tierra y revestido con material de membrana plástico, dentro del área superficial del predio La Esperanza a una altura sobre el nivel del mar de 1.282,, arrojando un caudal de 0.22 l/s y el cual corresponde al caudal de aguas a otorgar en beneficio del predio La Esperanza.

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

R/. Revisado el archivo documental de la Corporación, no se encontró registro de concesión de aguas superficiales legalmente constituida, proveniente de la corriente hídrica denominada caño Las Pavas.

7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

R/. De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, no se encontró registro de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Las Pavas que pudieran ser afectadas con el aprovechamiento solicitado.

8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

R/. Aunque con solo sumergir la punta de la manguera se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado en beneficio del predio La Esperanza, el punto de captación ocupa terrenos del predio Los Planes, motivo por la cual se aportó el respectivo gravamen de servidumbre.

Las razones técnicas para esta ocupación se deben a la topografía de suelos el cual es muy quebrado, el predio solicitante (La Esperanza) no cuenta con corrientes de aguas que lo crucen,

0151

de **06 ABR 2022** por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

5

además porque el punto de captación escogido cuenta con una mayor altura que permite obtener una mayor cabeza de peso para que el agua llegue al tanque de almacenamiento predio a beneficiar.

9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTL/SEG).

R/. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente No. CGJ-A-084-2021, y a la información verbal suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, el cual nos expresó que el preciado líquido también se requiere para el uso doméstico de dos (2) personas permanentes y para cuatro transitorias en la vivienda, o sea que la demanda del recurso hídrico es solicitada para satisfacer las siguientes necesidades o usos:

- **Uso Doméstico:** para 2 personas permanentes y 4 transitorias.
- **Uso Riego:** para 8,875 m² conformados por 5 pequeños lotes de cultivos varios así:

CUADRO DE NECESIDADES HIDRICAS A SATISFASER Y CAUDALES REQUERIDO EN LTS/SEG.				
USOS		CANTIDADES	HIDROMODULOS (L/S)	DEMANDA POR USOS (L/S)
DOMESTICO	Personas	2 (Personas permanentes)	0.003/ Por persona permanente.	0,006
CULTIVOS	Riego de 5 lotes que suman un área de 8,875 m ² .	Cultivos varios (Cebolla rotada con Repollo, Cebollín, Cilantro, Tomate, zanahoria en un área total de 0,8875(hectárea).	0,197/hect	0,1748375
TOTAL DEMANDA USOS.				0.1808375 l/s

En consecuencia, para satisfacer las necesidades planteadas se requiere un caudal total de 0.1808375 litros/segundo.

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACION.

R/. Para realizar la captación se aprovecha la formación natural del cauce del caño Las Pavas en el cual se introducirá la punta de la manguera de captación de 1 pulgada con la cual se inicia la conducción y continua con manguera de ¾ de pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento construido en tierra y revestido con plástico, ubicada en el predio solicitante denominado La Esperanza, con capacidad almacenamiento de 67.98 m³ (67.980 litros) de la cual se distribuye el agua para un baño, un inodoros, y un lavaplatos y para riego de los lotes de diferentes cultivos.

Tal como se señaló anteriormente las coordenadas geográficas del punto de captación son la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0151** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 6

Tabla No. 1

CORRIENTE LAS PAVAS	COORDENADA DEL PUNTO DE CAPTACION	
	N	W
	08° 16'. 691'	W073° 24'. 705'

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

R/. En la actividad de Uso Doméstico y de Riego de cultivos varios, no se generarán sobrantes.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

R/. De producirse sobrantes no se restituirán al cauce de origen debido a que la topografía del suelo no lo permite.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

R/. El peticionario en la información aportada, solicita Concesión Hídrica Superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, para el aprovechamiento o uso para riego de 5 pequeños cuadros de cultivos que suman una extensión superficial de 8.875 m² de cultivos varios. Durante la diligencia el usuario expresó verbalmente la necesidad de incluir el aprovechamiento de Uso Doméstico para satisfacer las necesidades del predio para uso de dos (2) personas permanentes y 4 transitorias.

Se realizó aforo VOLUMETRICO a la fuente de origen aguas arriba del proyectado punto de captación sobre el cauce hídrico del caño Las Pavas, en el predio Los Planes en el punto Georreferenciado con coordenadas geográficas DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, 08° 16' 706", W073° 24' 715" a una altura de 1326 metros S.N.D.M, se obtuvo un caudal resultante de 0.333 l/seg.

Por lo cual se realiza la captación y conducción con manguera de 1" de diámetro y finaliza la conducción con manguera de ¾ de pulgada, la cual se aforo por el sistema volumétrico al llegar al tanque de almacenamiento, cuyo aforo arrojó un caudal de 0.22 l/s.

De lo anterior se deduce lo siguiente: El caudal de la fuente de origen es de 0.333 l/s y el caudal de la demanda total o de las necesidades del predio La Esperanza es de 0.1808375 l/s y el caudal aforado al finalizar la manguera de conducción de ¾ de pulgada, la cual se aforó por el sistema volumétrico al finalizar en el tanque de almacenamiento y distribución cuyo aforo arrojó un caudal de 0,22 l/s, caudal con el cual se busca satisfacer las necesidades al predio La Esperanza, razón por la cual se toma este caudal como base para otorgar el permiso de concesión al predio solicitante.



0151

de 06 ABR 2022

Continuación Resolución No. 0151 de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

7

CÁLCULO DEMANDA DE CAUDAL					
LTS/SEG.					
USOS		CANTIDADES	HIDROMODULOS l/s	CAUDAL (L/S)	DEMANDA POR USOS (L/S)
DOMESTICO	PERSONAS	2	0.003	0,006	0.1808375
AGRICOLA	Riego de cultivos varios	0.8875 (hectárea)	0.197/Ha	0,1748375	

14. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1257 del 10 de julio de 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Con base en la información aportada por el usuario se puede (SIC) establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con las exigencias señaladas en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018 atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESION HIDRICA SOLICITADA.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas de la corriente hídrica denominada Caño las Pavas; localizada en zona rural del Municipio de Río de Oro – Cesar, a favor de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.083.536 de Río de Oro - Cesar, en beneficio del predio La Esperanza, por el término solicitado de 10 años.

Aprovechamiento hídrico que se localiza en el punto Georreferenciado con coordenada geográfica de DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS, N 08° 16. 691', W073° 24. 705' con altura 1326 mts S.N.D.M, en cantidad de 0.22 l/s.

16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.



0151

de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

8

Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,1748375 l/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles.	El predio está ubicado en zona rural.	142
U: Importancia del uso	Uso agrícola (riego de cultivos)	0,85

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.006 l/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está ubicado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Agrícola y Doméstico se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{Agrícola} + \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{Doméstico} + a$$

$$NA = \left(\frac{0,1748375 \cdot 10 \cdot (1 + 0,466)}{0,85} \right)_{Agrícola} + \left(\frac{0,006 \cdot 10 \cdot (1 + 0,082)}{1,0} \right)_{doméstico} + 142$$

$$NA = 145 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el Señor URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.083.536 debe sembrar un número total de 145 árboles.

17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS

R/. Fundamentado en el hecho que para la captación solo se requiere penetrar la punta de la manguera succionando el preciado líquido del cauce hídrico del caño Las Pavas y para la conducción solo se proyecta extender sobre la superficie del suelo la manguera de una pulgada para que el agua se desplace por gravedad a los puntos de aprovechamiento.

34

0151de **6 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de **URIEL MANOSALVA SANCHEZ** identificado con la CC No 5.083.536.

9

Por lo anterior se conceptúa que el solicitante no requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

18. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

El peticionario en la información documental aportada en el expediente solicita **Concesión Hídrica Superficial** para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas para uso del riego de cinco (5) pequeños cuadros de cultivos variados, que suman una extensión superficial de 8.875 metros cuadrados.

Durante la diligencia el usuario expresó verbalmente la necesidad de incluir el aprovechamiento de **Uso Doméstico** para satisfacer las necesidades en el predio para uso de dos (2) personas permanentes y 4 transitorias, razón por la cual este parámetro se tuvo en cuenta en el presente concepto técnico.

OPOSICIÓN:

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido por el señor **URIEL MANOSALVA SANCHEZ**.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “**serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso**”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición,

31

Continuación Resolución No **0151** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de **URIEL MANOSALVA SANCHEZ** identificado con la CC No 5.083.536.

----- 10

el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

0151

Continuación Resolución No de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 11

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades domésticas y de riego de cultivos.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.



0151 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 12

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas en cantidad de cero punto veintidós (0.22) l/s, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades domésticas y de riego de pequeños lotes de cultivos, conforme a lo establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las Coordenadas N08° 16' 691" y W073° 4' 705".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que requieran construirse. (en el evento en que requieran construirse obras hidráulicas). Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.



0151

Continuación Resolución No

de 06 ABR 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 13

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible



Continuación Resolución No **0151** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 14

por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

22. Sembrar 145 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

Continuación Resolución No **0151** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de **URIEL MANOSALVA SANCHEZ** identificado con la CC No 5.083.536.

----- 15

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Esperanza ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a **URIEL MANOSALVA SANCHEZ** identificado con la CC No 5.083.536 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No

0151de **06 ABR 2022**

por medio de

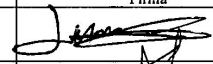
la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Pavas, en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-5908, ubicado en la vereda Las Trojitas jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de URIEL MANOSALVA SANCHEZ identificado con la CC No 5.083.536.

----- 16

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

06 ABR 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres.	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 084 - 2021